



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00071-00
Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	CESAR AUGUSTO PAVA BOCANEGRA
Demandados	HEREDEROS CIERTOS DE ROSALBA BOCANEGRA CIFUENTES Y OTROS.
Asunto a resolver:	Nombra curador y otros.

Vencido el término de que trata el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 del año en curso, el juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por surtido el trámite del emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas.

2. NOMBRAR como curador *ad litem* de los demandados inciertos e indeterminados, al Dr. **Overman Castellanos Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.202.229, T.P. No. 127.897, vigente según el certificado número 981533, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. Superior de la Judicatura. Téngase como dirección electrónica para notificaciones del apoderado el correo electrónico overmancastelanos@hotmail.com.

Comuníquesele mediante medio electrónico y en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 2 y 11 de la ley 2213 de junio 13 del presente año.

3. Aceptado el cargo, remítase en forma digitalizada copia de la demanda y anexos, considerándose notificado del auto admisorio de la demanda, dos días después de haber acusado recibo del correspondiente correo electrónico, vencidos los cuales, le comenzará a correr el término legal de ejecutoria y el de traslado de la demanda.

4. Teniendo en cuenta que mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado el día 09 de febrero del año en

curso, el señor **Efraín Cifuentes**, ha conferido poder a una profesional del derecho, el Juzgado, dispone tenerlo notificado por conducta concluyente, en su calidad de heredero de Rosalba Bocanegra (q.e.p.d.), quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.982.932, respecto del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de agosto de 2022, en los términos y conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, remítasele copia de la demanda, anexos, auto que inadmitió la demanda, escrito de subsanación y auto admisorio de la misma, advirtiéndole que una vez finalizado dicho término, le comenzarán a correr el término legal para contestar, adjuntar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, allegando en todo caso, la prueba que acredite el grado de parentesco con la señora Rosalba Bocanegra Cifuentes (q.e.p.d.).

6. Reconózcasele personería jurídica para actuar al Dr. **Jenry Barragán Barragán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.123.025, T.P. No. 249.358, vigente según el certificado número 981533, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del demandado Efraín Cifuentes, conforme y en los términos del poder obrante al ítem 25 del expediente digital.

Téngase como dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: jenry425@hotmail.com

NOTIFÍQUESE.



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.